DECRETO NÚMERO 060
(11 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ – CALDAS, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL No. 058 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ - CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, en el numeral 1° del literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en la Ley 1523 de 2012, en las demás normas que regulan o complementan la materia y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica, correspondiendo a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 superior contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que el numeral 1° del literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala como función del alcalde en relación con la Administración Municipal, la siguiente: *"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".*

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definiendo la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, cuando se presente alguno de los eventos previstos en dicha disposición y de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 59 de la misma ley.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios que deben ser considerados por la autoridad territorial para la declaratoria de una situación de calamidad pública, entre ellos los bienes jurídicos de las personas en peligro o que hayan sufrido daños; los bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones en peligro o afectados; el dinamismo de la emergencia; la tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse o generar nuevos riesgos; la capacidad o incapacidad de las autoridades para afrontar sus consecuencias; y los elementos temporales que caracterizan la situación.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la respectiva autoridad territorial deberá elaborar el correspondiente Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

Que mediante el Decreto Número 1171 del once (11) de agosto de 2026 expedido por el Gobierno Nacional, se declaró la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Choco, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el termino de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorables del Consejo Nacional Para la Gestión del Riesgo.

Que mediante el Decreto Número 392 del diez (10) de agosto de 2026 expedido por el

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

Gobernador de Caldas, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Caldas, *"para adelantar las acciones en la Fase de Preparación, Respuesta, Recuperación y Adaptación para el buen vivir. A través de la reducción de los riesgos y posibles afectaciones causadas ante la ocurrencia de eventos de los fenómenos amenazantes a lo que se encuentran expuestos los Municipios del Departamento de Caldas".*

Que el día lunes diez (10) de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se registró en el territorio colombiano un sismo de magnitud 7,4, con epicentro localizado en jurisdicción del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, movimiento telúrico que fue percibido con especial intensidad en diferentes zonas del centro y occidente del país.

Que, de acuerdo con los reportes preliminares emitidos con posterioridad al evento sísmico, se presentaron graves afectaciones en diferentes departamentos y municipios del territorio nacional, representadas, entre otras, en colapsos totales y parciales de edificaciones, daños en infraestructura vial, incendios y demás situaciones derivadas de afectaciones estructurales.

Que los efectos del movimiento sísmico se extendieron a diferentes ciudades del centro y occidente del país, entre ellas Cali, Pereira, Manizales y Quibdó, en las cuales se han reportado daños en edificaciones e infraestructura, circunstancia que evidencia la magnitud y alcance del fenómeno ocurrido.

Que, en el municipio de San José – Caldas, las verificaciones y reportes preliminares efectuados con posterioridad al evento permitieron evidenciar graves afectaciones sobre viviendas e infraestructura, generando condiciones de riesgo para la vida, integridad y seguridad de sus habitantes.

Que, de manera preliminar y conforme con la información disponible al momento de expedición del presente acto administrativo, se reporta el colapso estructural total de aproximadamente treinta (30) viviendas, situación que ha ocasionado el desalojo de las familias afectadas, así como el colapso parcial y afectaciones estructurales en más de cien (100) viviendas, algunas de las cuales representan un riesgo para la permanencia de sus ocupantes.

Que las cifras y afectaciones anteriormente señaladas corresponden a un reporte preliminar, sujeto a actualización conforme avancen las labores de inspección, evaluación de daños, análisis de necesidades y caracterización de la población afectada por parte de las autoridades y organismos competentes.

Que la magnitud de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ha generado una alteración grave de las condiciones normales de vida de la población, particularmente en materia de habitabilidad, salubridad, seguridad, movilidad y protección de la vida e integridad de sus habitantes, haciendo necesaria una respuesta institucional inmediata y coordinada.

Que las circunstancias derivadas del sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 comprometen bienes jurídicamente protegidos como la vida, integridad personal, vivienda, salubridad, seguridad y movilidad de la población, además de ocasionar afectaciones sobre bienes e infraestructura existentes en el territorio municipal, configurándose los presupuestos materiales establecidos por la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de calamidad pública.

Que el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de San José – Caldas, reunido en sesión extraordinaria el día diez (10) de agosto de 2026, analizó las circunstancias derivadas del evento sísmico y las afectaciones preliminarmente identificadas en el territorio, emitiendo concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que, en consideración a la magnitud de las afectaciones identificadas, su incidencia sobre las condiciones normales de funcionamiento del municipio, la necesidad de proteger a la población afectada y el concepto favorable emitido por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos y materiales para declarar la situación de calamidad pública y adoptar las medidas necesarias para su atención.

Que mediante Decreto Municipal No. 058 del diez (10) de agosto de 2026, el Alcalde Municipal declaró conjuntamente la situación de calamidad pública y la urgencia manifiesta en el municipio de San José – Caldas, con ocasión de las afectaciones ocasionadas por el sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para atender sus consecuencias y garantizar una respuesta institucional inmediata frente a la emergencia.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, al analizar la concurrencia entre la declaratoria de calamidad pública prevista en la Ley 1523 de 2012 y la urgencia manifiesta regulada por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, ha precisado que se trata de instrumentos jurídicos autónomos que, cuando concurren para efectos de acudir a la contratación directa por urgencia manifiesta, deben materializarse mediante actos administrativos diferenciados: el primero, correspondiente a la declaratoria de calamidad pública por parte de la autoridad competente, y el segundo, relativo a la declaratoria propiamente dicha de urgencia manifiesta, sustentada en las circunstancias fácticas y jurídicas previamente reconocidas y en los presupuestos establecidos por el régimen de contratación estatal.

Que, atendiendo dicho criterio y con el propósito de delimitar adecuadamente el fundamento normativo, alcance y efectos jurídicos propios de cada declaratoria, resulta necesario derogar expresamente el Decreto Municipal No. 058 del diez (10) de agosto de 2026 y expedir de manera independiente el acto administrativo mediante el cual se declare la situación de calamidad pública, sin que ello comporte la desaparición o modificación de las circunstancias fácticas que motivaron inicialmente su reconocimiento, las cuales persisten y continúan justificando la adopción de las medidas previstas en la Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de San José – Caldas,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. DECLARAR la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en toda la jurisdicción del municipio de San José – Caldas, como consecuencia de las graves afectaciones ocasionadas por el sismo ocurrido el día diez (10) de agosto de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. TÉRMINO. La situación de calamidad pública se declara por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, sin perjuicio de las decisiones que puedan adoptarse respecto de su prórroga o retorno a la normalidad, previo concepto del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres coordinará la elaboración y ejecución del Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

El Plan de Acción Específico determinará las acciones requeridas, responsables, recursos, mecanismos de seguimiento y demás medidas necesarias para atender las consecuencias ocasionadas por el evento sísmico, de acuerdo con las evaluaciones de daños y necesidades que se adelanten.

ARTÍCULO CUARTO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. Las secretarías, dependencias y demás organismos de la Administración Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto y actuar de manera coordinada con el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y con las entidades departamentales y nacionales que concurran en la atención de la emergencia.

ARTÍCULO QUINTO. GESTIÓN Y CONCURRENCIA. GESTIONAR ante la Gobernación de Caldas, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las demás entidades competentes, el apoyo técnico, operativo, administrativo y financiero requerido para atender las necesidades que, por su naturaleza o magnitud, excedan la capacidad de respuesta del municipio.

ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO. El Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizará seguimiento a la evolución de las circunstancias que dieron origen a la presente declaratoria y recomendará las medidas adicionales que resulten necesarias para la atención, rehabilitación y recuperación de las áreas y comunidades afectadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RETORNO A LA NORMALIDAD. El retorno a la normalidad será declarado mediante acto administrativo, previo concepto del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, cuando se determine que han desaparecido las causas que dieron origen a la calamidad pública o que sus efectos pueden ser atendidos mediante los mecanismos ordinarios de la Administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el Decreto Municipal No. 058 del diez (10) de agosto de 2026, mediante el cual se declaró conjuntamente la situación de calamidad pública y la urgencia manifiesta en el municipio de San José – Caldas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José - Caldas, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Alcalde Municipal
San José - Caldas

Proyectó: Carlos Augusto Yepes
Revisó: Miguel Lopez – Julio Betancur
Aprobó: Jorge Andrés Henao Castaño